

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2025-012866 Fecha de Radicación: 15 de enero de 2025 Fecha de Reparto: 20 de enero de 2025	
Convocante(s):	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS; ELIZABETH TOBÓN LOPERA; JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ TOBÓN; BRAYAN ANDRÉS RODRÍGUEZ TOBÓN; SANTIAGO RODRÍGUEZ TOBÓN y JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO
Convocada(s):	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; ALLIANZ SEGUROS S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 31 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS; ELIZABETH TOBÓN LOPERA; JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ TOBÓN; BRAYAN ANDRÉS RODRÍGUEZ TOBÓN; SANTIAGO RODRÍGUEZ TOBÓN y JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **15 de enero de 2025** convocando a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; ALLIANZ SEGUROS S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“1. Se les solicita comedidamente a las entidades convocadas, reconocer y pagar los siguientes perjuicios materiales e inmateriales a favor de los convocantes:

1.1 Por concepto de Daño emergente, a favor de JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO en calidad de propietario del vehículo de servicio público colectivo de placas TSJ384, la suma de (\$ 15.830.000), por el costo de la reparación de los daños que sufrió el vehículo de placas TSJ384 como consecuencia del accidente de tránsito objeto de esta solicitud de conciliación.

1.2 Por concepto de Daño emergente, a favor de JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO en calidad de propietario del vehículo de servicio público colectivo de placas TSJ384, la suma de (\$ 10.000.000), por la

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

depreciación que sufrió el vehículo de placas TSJ384 en su valor comercial, por los daños que le fueron ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito objeto de solicitud de conciliación.

- 1.3** *Por concepto de Lucro Cesante Consolidado, a favor de JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO en calidad de propietario del vehículo de servicio público colectivo de placas TSJ384, la suma de \$ 5.337.600, por los ingresos que dejó de recibir desde el 6 al 15 de enero de 2024 mientras reparaba los daños que sufrió su vehículo como consecuencia del accidente de tránsito objeto de esta solicitud de conciliación.*
- 1.4** *Por concepto de daño emergente la suma de (\$ 650.000) a favor de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS por el pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral que tuvo que realizarle al Dr. César Augusto Osorio Vélez, médico Especialista en Salud Ocupacional de la Universidad de Antioquia, identificado con C.C. 71657400 y L.I.S.O Res. 288673, el día 20 de septiembre de 2024.*
- 1.5** *Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral, la suma de (\$ 54.144.461) a favor de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS, discriminados de la siguiente manera:*

NOMBRE	Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	Total, lucro cesante
JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS	\$ 3.575.148	\$ 50.569.313	\$ 54.144.461

- 1.6** *Por concepto de perjuicio moral subjetivo a favor de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS en calidad de víctima directa, ELIZABETH TOBON LOPERA, JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ TOBON, BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ TOBON y SANTIAGO RODRIGUEZ TOBON, como victimas indirectas, favor compensar y pagar las siguientes sumas de dinero, estimadas para cada uno en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:*

Nombre	Calidad en la que actúa	S.M.L.M.V (\$1.423.500)	Valor
(1) JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS	Victima directa y lesionado	20	\$ 28.470.000

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

(2) ELIZABETH TOBON LOPERA	<i>Esposa del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
3) JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ TOBON	<i>Hijo del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
4) BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ	<i>Hijo del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
5) SANTIAGO RODRIGUEZ TOBON	<i>Hijo del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
TOTAL		100	\$ 142.350.000

Este perjuicio inmaterial fue debidamente cuantificado conforme a los parámetros establecidos por el Honorable Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	NIVEL 2 Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

1.7 Por concepto de perjuicio a la salud, a favor de la víctima directa JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS, la suma de 20 SMLMV que equivalen (\$ 28.470.000).

Este perjuicio inmaterial fue debidamente cuantificado conforme a los parámetros establecidos por el Honorable Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

2. *Que Las sumas de dinero descritas anteriormente en pesos colombianos, sean indexadas y contabilizadas conforme al salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación.*
3. *Que, de no acceder a estas pretensiones, la aseguradora AXA COLPATRIA S.A se entienda constituida en mora de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.*
4. *Que los convocados den cumplimiento a la presente CONCILIACIÓN una vez esté ejecutoriado el auto que la aprueba en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y que se impute primero a la amortización de los intereses todo pago que se haga, de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil.”*

3. En audiencia celebrada los días 19 de marzo y 2 de abril de 2025, en forma **no presencial sincrónica** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales

Dada en Medellín, el 02 de abril de 2025, ***fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante***

OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO

Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativos Medellín